

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1.50 ptas.
Por un número suelto.	0.25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0.10 "
Idem para los que no lo son.	0.25 "

Núm. 2370.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1356.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 8 del actual me remite al siguiente anuncio.

«Ministerio de la Gobernacion.— Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Anuncio.—Autorizado este Centro por Real Orden de 8 del actual para la subasta de las obras de habitacion y reparos de algunos edificios del Lazareto, almacenes y edificios de la Isla de la Cuarentena, construccion de mobiliario y adquisicion de utensilios y efectos correspondientes al Lazareto sùcio de Mahon; he tenido por conveniente disponer, que la subasta relativa á dicho servicio tenga lugar el dia 11 de Mayo próximo venidero á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa esta Direccion general y en el Gobierno de Baleares y Subgobierno de Menorca, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 21 de Abril de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Hay un sello que dice.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Sanidad Marítima.

Pliego de condiciones bajo las cuales, deberán subastarse las obras de habitacion y reparos de algunos edificios del Lazareto, almacenes y edificios de la Isla de la Cuarentena, construccion de mobiliario y adquisicion de utensilios y efectos correspondientes al Lazareto sùcio de Mahon.

1.ª La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados á los veinte dias de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid, y Boletines oficiales de las provincias respectivas simultáneamente y á las dos de la tarde, en la Direccion general del Ramo, Mahon y Palma de Mallorca, con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas y relacion de utensilios que deberán publicarse juntamente con el anuncio para la subasta.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al cinco por ciento del Presupuesto. La entrega se hará en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la Provincia de Baleares.

Las proposiciones deberán redactarse en la forma siguiente.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habitacion y reparo de algunos edificios del Lazareto, almacenes y edificios de la Isla de la Cuarentena, construccion de mobiliario y adquisicion de utensilios y efectos correspondientes al Lazareto sùcio de Mahon, se compromete á tomar á su cargo las espresadas obras, utensilios, mobiliario con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de.....

Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado en presupuesto ó relacion segun su caso advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare dete-

nidamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.

4.ª En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta.

5.ª Queda obligado el contratista á otorgar la correspondiente escritura de remate, cuyos gastos asi como los de las copias de esta insercion de anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales, serán de cuenta del mismo.

6.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de Baleares en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por los Reales Decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878 el diez por ciento de la cantidad en que le hubiera sido adjudicada.

7.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios que corren por su cuenta.

8.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses.

9.ª Todos los gastos del replanteo y liquidacion asi como los de transporte del utensilio y mobiliario serán de cuenta del contratista, quien tendrá además que abonar cuarenta pesetas mensuales al Inspector facultativo de las obras que designe la Superioridad.

10. El mobiliario y utensilios serán recibidos por el Gobernador de Baleares ó Subgobernador de Menorca, asesorados de peritos nombrados al efecto.

11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones espeditas por el Subgobernador de Menorca, Inspector facultativo designado por la

Superioridad, el Director y Secretario del Lazareto sùcio de Mahon

12.ª El remate no producirá obligacion respecto al Estado hasta que no se apruebe por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

13. El contratista se atenderá á las dicisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular con todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administracion sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato, renunciando al derecho comun y á fuero especial.

14. Para todo lo no previsto en este pliego se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 y Real Orden de 19 de Marzo del mismo año.—Aprobado por Real Orden de 8 de Abril de 1882.—El Director general.—Rubio.—Hay un sello que dice.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Sanidad Marítima.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Palma 19 de Abril de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1357.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 del actual se halla inserta la siguiente Real orden circular.

«La necesidad de armonizar los intereses y obligaciones de los pueblos con los derechos del Estado ha llamado la atencion del Gobierno de S. M., solícito siempre en procurar que todas las entidades administrativas, relacionadas entre sí, cumplan en las diversas esferas sus recíprocas obligaciones, no se perturben unas á otras ni produzcan entre sí conflictos capaces de trastornar todo buen régimen de administracion. Apremiados muchos Ayuntamientos hasta llegar á la intervencion de sus ingresos ordinarios para el cobro por la Hacienda de cré-

ditos á favor de la misma, producidos por escasez de recursos de aquellas corporaciones ó por faltas más ó ménos imputables á la Administracion municipal, han recurrido á este Ministerio y al de Hacienda solicitando la atenuacion del rigor con que los Delegados de las provincias han retenido los recargos sobre las contribuciones que confituyen el principal ingreso de los presupuestos municipales, dejando así desatendidas las más urgentes necesidades de los Municipios.

A estas solicitudes responde la Real orden circular expedida por el Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, publicada en la Gaceta del 13, en la que se establecen más suaves procedimientos para hacer efectivos los créditos atrasados á cargo de los Municipios, sin que por eso queden éstos dispensados de satisfacer los del ejercicio actual con toda puntualidad y con sujecion á los medios coercitivos que autorizan la ley y las instrucciones, y sin que respecto á los de años anteriores se entienda que la mayor lenidad en el cobro significa remision ó abandono. Y como las disposiciones de la citada circular requieren, como en su número 3.º lo indica, el concurso de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar:

1.º Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esa provincia para que realicen con toda puntualidad en las épocas de sus respectivos vencimientos los derechos del Estado á cargo de los mismos por valores del presupuesto corriente.

2.º Que por lo que hace á los débitos de los Ayuntamientos por valores de los presupuestos generales del Estado, no comprendidos como obligacion en los presupuestos municipales, se observen para su realizacion las reglas siguientes:

A. Si los descubiertos proviniesen de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes y que puedan legalmente exigirse, procederán con la mayor actitud los Ayuntamientos á hacerlas efectivas, ingresando sin demora el importe correspondiente á la Hacienda pública en la Tesoreria de la provincia.

B. Si los descubiertos procediesen de segundos contribuyentes por distraccion ó malversacion de fondos, por haberlos dado aplicacion indebida á otras atenciones legítimas, por negligencia en su recaudacion ó por otra causa cualquiera, formarán inmediatamente los expedientes oportunos contra los responsables, apurando todos los medios legales hasta recaudar las cantidades debidas y hacer las entregas oportunas á la Hacienda pública.

C. Si á pesar de lo establecido en las dos reglas anteriores resultasen en insolvencia algunas sumas de que los Municipios sean responsables, los Ayuntamientos y Juntas municipales incluirán desde el próximo ejercicio en su presupuesto de ingresos, además de la parte de los recargos ordinarios y extraordinarios que necesitan para sus atenciones corrientes, el resto hasta el máximo que en ambos conceptos permite la ley, destinándolo á cubrir, hasta donde alcance, los créditos atrasados á favor de la Hacienda pública é incluyendo al propio tiempo otra partida igual del débito

como obligacion en el presupuesto de gastos, haciendo lo mismo en los presupuestos siguientes hasta la extincion de aquel.

D. Si los Ayuntamientos deudores necesitasen para sus atenciones ordinarias el máximo de los recargos legales, acordarán y propondrán en su caso otros arbitrios, consignando su importe en el presupuesto de ingresos y una partida equivalente del débito como obligacion en el de gastos, operacion que se repetirá en años sucesivos hasta que aquel quede extinguido.

E. Cuidará V. S. de pedir á la Delegacion de Hacienda de esa provincia relacion certificada de los Ayuntamientos deudores, con expresion de la cuantía, procedencia y antigüedad del débito de cada uno, y con vista de este documento se abstendrá de aprobar ni autorizar los presupuestos municipales respectivos del ejercicio inmediato y sucesivos si en ellos no constan cumplimentadas cualquiera de las dos reglas anteriores.

Y 3.º En todo lo demás que sea necesario y conveniente para la más exacta observancia de esta circular y de la antes citada del Ministerio de Hacienda de 12 del corriente empleará V. S. todos los medios propios de su Autoridad y prestará su eficaz ayuda al Delegado de Hacienda en cuanto éste le reclamare para el cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1882.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 20 Abril de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1358.

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Impuesto de cédulas personales.—Con arreglo á la ley é Instruccion de 31 de Diciembre último, publicados en las Gacetas de los días 1 y 11 de Enero y en el Boletín oficial de esta provincia de 28 Febrero, es ya llegada la época de comenzar los trabajos preparatorios para la exaccion del impuesto de cédulas personales en el próximo año económico.

Interesa mucho á los contribuyentes y á la Administracion, que dichos trabajos no se demoren y que se efectúen con la exactitud y detenimiento que precisa la depuracion de errores.

Están sujetos al impuesto todos los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de 14 años domiciliados en España sin otras escepciones que las establecidas por la ley á favor de los pobres de solemnidad, las religiosas que viven en clausura, los penados durante el tiempo de su reclusion y las clases de tropa.

La Delegacion recuerda esta base general del Impuesto, con el fin de que las cabezas de familia al llenar el padron que en esta capital les será facilitado y los Ayuntamientos al formar los que á la Administracion han

de remitir cuiden de incluir en los mismos á todos los mayores de 14 años, evitandose al hacerlo así el concepto de defraudadores del Impuesto y la penalidad que determina el capítulo 4.º de la Instruccion.

Sobre la base espresada la Administracion de Propiedades é Impuestos en esta Capital y los Ayuntamientos en los demás pueblos, previa distribucion de las hojas de declaraciones, formarán inmediatamente el padron y resumen que determinan los artículos 26 y 27 de la referida Instruccion.

Detallados en su capítulo 2.º los deberes que para este primer servicio corresponde cumplir á los Señores Alcaldes y Administracion de Propiedades, y conecora la Delegacion de la ilustracion y celo que les distingue, econfía en que cuantas operaciones previas son de hacer, se hallarán terminadas en lo que resta de mes por los primeros y en la primera decena del próximo, las que á la última corresponden á fin de que antes del 15 del mismo pueda formarse y remitirse á la Direccion el Estado que previene el artículo 31.

Palma 17 Abril 1882.—Agustin Martinez Caveró.

Núm. 1359.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Esta Corporacion reunida en Junta municipal tiene acordado crear una plaza de medico Cirujado titular y otra de Farmaceutico para la asistencia gratis á los pobres de esta localidad.

Lo que se anuncia al público por término de quince días contaderos desde su insercion en el Boletín oficial, á fin de que durante ellos puedan los Aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en donde podrán tambien enterarse de las bases y condiciones que para dicho contrato se han formulado al efecto. La Puebla 15 Abril de 1882.

El Alcalde, Juan Bannasar.—P. A. del A. y J. M., Agustin Fornari, Secretario.

Núm. 1360.

ALCALDIA DE SINEU.

Debiendo proceder á los trabajos para confeccionar la nueva matricula del subsidio industrial que debe regir en el próximo año económico 1882 á 83, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y tarifas de 31 de Diciembre de 1881, Capítulo 2.º Seccion 2.ª, se convoca á todos los industriales de este término municipal, para que comparezcan á esta Alcaldia á las diez de la mañana del día 27 del actual, que quieran y deban formar gremio, que son los de la tarifa 1.ª y 4.ª y los de la letra A, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los industriales y al objeto de cumplir lo que preceptua el artículo 49 y demás concordantes del citado Reglamento.

Sineu 16 de Abril de 1882.—El Alcalde, Guillermo Real.

Núm. 1361.

D. *Victorio Andrés Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.*

En los autos juicio ordinario que sigue en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca y escribania del infrascrito actuario Don Joaquin Ferragut y Capó contra José Maria Sastre moreno libre, sobre cancelacion de la escritura pública que otorgaron ambos interesados dia treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y uno ante el escribano del Juzgado militar de Marina D. Joaquin Pujol y Muntaner, y la hipoteca constituida por el demandante Ferragut á favor de dicho José Maria Sastre, en los cuales ha recaído la providencia que es del tenor siguiente.

Palma ocho de Abril de 1882.—A lo principal por presentada la escritura de poder y demás documentos que se acompañan se ha por interpuesta la presente demanda y de ella se confiere traslado á José Maria Sastre moreno libre, hijo de Muza y de Signa, natural de Osava provincia de Cotócoli á quien se citará y emplazará para que dentro el improrogable plazo de nueve días comparezca en estos autos; al primero otro sí, como se pide despachandose al efecto el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de Madrid para que tenga lugar la publicacion de la cédula en la Gaceta, al segundo otro sí devuelvase la escritura de poder dejandose en su lugar testimonio literal de ella y al tercer otro sí, por hecha la manifestacion. Lo mando y firmo el Señor D. Victorio Andrés Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad doy fé.—Victorio Andrés.—Ante mi, Antonio Maria Roselló.

Y se previene el mentado José Maria Sastre moreno libre, de que si no compareciere en los mencionados autos dentro el termino señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma once de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

Antonio Maria Roselló.

Núm. 1362.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa con corral sita en la villa de Soller y calle de la Alqueria del Conde, cerca del Pontet, lindante dicha casa por la derecha entrando con otra de Francisco Frau, por la izquierda con la de Antonio Canals y Vicens y por el fondo con el corral y huerto inherentes y este con tierras de Juan Bautista Enseñat y con el Torrente; habiendo sido valorada la integra finca en mil trescientas libras mallorquinas, ó sean cuatro mil trescientas treinta y tres pesetas, treinta y tres centimos; perteneciendo á la herencia de Juan Colom y Amengual, y se vende para con su producto satisfacerse á los legitimantes la parte que le corresponde sobre dicha herencia, quedando señalado para su remate el dia veinte y nueve del actual á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado.

Con la inteligencia que no se admitirá postura inferior al tipo de la tasación; y serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso. Palma primero de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés Por su mandado, Jorge Perelló.

Núm. 1363.

D. Bernardo Cassani y Aras, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se requiere á José Gual y Cifre vecino que fué de la villa de Sineu, el pago de la cantidad de novecientas once pesetas noventa céntimos de capital é intereses al siete por ciento anual transcurridos desde el veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete de de la de mil seiscientos sesenta pesetas noventa centimos que aun contra el mismo alcanza D. Antonio Rebas y Figuerola de esta vecindad, despues de escutidos todos los bienes de la principal deudora obligada su esposa Antonia Fornés y Pascual y de las costas causadas, y se le cita de remate para que en el término de nueve dias que queda concedido se persone en los autos ejecutivos promovidos por el referido D. Antonio Rebas en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, contra su citada esposa Antonia Fornés y se opongá á la ejecución si le conveniere, habiendose practicado embargo en veinte de Marzo proximo pasado por el portero del Juzgado Municipal de dicha villa de Sineu Juan Sabater asistido del Secretario del mismo D. Mariano Oliver sobre la finca especialmente hipotecada par el aludido José Gual como fiador de la insinuada su consorte en la escritura de prestamo presentada en mentados autos y sin el previo requerimiento de pago al mismo Gual por ignorarse su paradero.

Dado en Inca á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

Bernardo Cassani.—Ante mi, Juan Bannasar.

Núm. 1364.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS É INVESTIGACION
de Propiedades y derechos del Estado
de las Baleares.

Con arreglo al parrafo 8 del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de amortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslacion de dominio el 10 p 100 del valor en que fueron rematadas. En su consecuencia queda anulada la advertencia 15 del pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de las fincas del Estado anunciadas en el Boletín oficial de la Provincia número 2353, del dia 11 de Marzo último, que debe celebrarse el 23 de este mes conformé tiene prevenido la superioridad, segun el anuncio publicado en el del dia 13 del mismo número 2367. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia,

para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 17 Abril de 1882.—El Comisionado, Eusebio de Haro.

Núm. 1365.

Número ciento setenta y dos.

En la Ciudad de Palma, provincia de las Baleares, dia cuatro de Abril del año mil ochocientos ochenta y dos. Ante mi D. Gaspar Sancho, notario, con residencia en esta Ciudad, parecieron D. Miguel Socías y Caymari, abogado, D. Eusebio Estada y Sureda, Ingeniero, D. Antonio Marqués y Marqués, propietario, D. Gaspar Reinés y Coll maestro de obras y D. José Rosich y Mas, piloto, el primero soltero emancipado y vecino de la villa de La-Puebla y los demas casados y de este vecindario, todos mayores de edad, á quienes doy fe conozco, aseguran la certeza de dichas circunstancias y la comprueban por las que resultan de sus cédulas personales, expedidas al Señor Socías por la alcaldía de dicha villa y á los demas por la suprimida administracion económica de esta provincia, en quince de Noviembre, diez y ocho de Agosto, diez y seis de Octubre, dos de Agosto y veinte de Setiembre del año próximo pasado, respectivamente y con los números seiscientos treinta y nueve, treinta, cincuenta, cuarenta y nueve y ciento cuarenta y uno y apareciendo con capacidad legal para otorgar la presente escritura, dijeron:

Que la Junta general de accionistas de la Sociedad anónima fundada con domicilio en esta Ciudad, capital un millon quinientas mil pesetas y denominacion de «Compañía Industrial y Mercantil de Mallorca» por escritura de siete de Mayo de mil ochocientos ochenta, ante el notario D. Miguel Ignacio Font y constituida dia quince siguiente segun acta que autorizó el mismo notario, acordó la reforma de los estatutos por los cuales se regia, insertos en la citada escritura de su fundacion, en los términos que demuestra el documento que exhiben y literalmente se trascribe á continuacion:

«D. Eusebio Estada y Sureda, Vocal-Secretario de la Junta de Gobierno de la Compañía industrial y mercantil de Mallorca.—Certifico: que en el acta de la sesion ordinaria celebrada por la Junta general de accionistas dia doce del actual, bajo la presidencia del Señor D. Miguel Socías y Caymari y haciendo las veces de Secretario el que suscribe, consta entre otras cosas lo siguiente.—«En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos cuatro y sesenta y siete de los estatutos se procedió al recuento del número de acciones representadas, resultando ser este el de dos mil ochenta y tres, como al margen se expresa; en su vista la Junta de Gobierno, propuso á la general, la reforma de los estatutos porque se rije. Leídos los artículos que han de sufrir alteracion y abierta discusion sobre ellos, despues de una pequeña modificacion en el párrafo tercero del artículo tres, propuesta por D. Pedro Antonio Obrador y tomada en cuenta por la General, quedó por unanimidad, aprobada la reforma como sigue: Artículo primero.—«La Sociedad anónima fundada

con la denominacion de Compañía Industrial y Mercantil de Mallorca, se regirá por los presentes estatutos, por el Decreto-Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, por las prescripciones del Código de comercio y por las generales del derecho.—«En el artículo tercero.—«La compañía tiene por objeto: 1.º --La importacion, refinacion y transformacion de mieles, azúcares, aceites minerales y de cualquiera otros artículos que convengan á los intereses de la Sociedad. 2.º El establecimiento y explotacion de cualquier industria que ofrezca resultados ventajosos á juicio de la Junta de Gobierno.—3.º Contratar empréstitos con el Gobierno y Corporaciones provinciales ó municipales; previo acuerdo de la Junta general.—4.º Realizacion de obras públicas ó particulares y adquirir, mejorar ó enagenar bienes inmuebles.—5.º Adquirir y enagenar fondos públicos, acciones y obligaciones de otras sociedades nacionales ó extranjeras.—6.º Emitir obligaciones nominativas ó al portador. 7.º Efectuar todos los actos de comercio y banca que estime conveniente la Junta de Gobierno.—«En el artículo cuarto en su segundo párrafo.—«Si en la primera convocatoria, previo anuncio de cualquiera de los fines de este artículo, no se reuniera la indicada representacion, podrá en segunda convocatoria tomarse acuerdo, que será válido, sea cual fuere el número de los concurrentes.—«En el artículo quinto.—«El capital de la Sociedad que es de un millon quinientas mil pesetas, estará representado por acciones de quinientas pesetas, cuya primera emision de tres mil acciones, formarán la primera séried, sin perjuicio de poder ser aumentado siempre que así lo acuerde la Junta de Gobierno en la época, modo y forma que la misma determine.—«En el artículo siete.—«Las acciones serán nominativas hasta tener cubierto el veinte y cinco por ciento de su valor nominal y estarán representadas por títulos talonarios de una, cinco y diez acciones, cortados de libros matrices, correlativamente numeradas, firmados por el Presidente, por el Vocal Secretario de la Junta de Gobierno y por el Administrador ó el vocal de la comision permanente que haga sus veces y timbrados con el sello de la Sociedad.—«Se le añade á este artículo el siguiente párrafo.—«Siendo el domicilio legal de las acciones la Ciudad de Palma, podrán no obstante domiciliarse en Barcelona, Valencia ó Madrid si así convinieren á sus poseedores.—«En el artículo ocho.—«Las acciones que tengan satisfecho el veinte y cinco por ciento de su valor nominal.....quedando el resto sin variar.—«En el artículo once.—«Se le añade al final« previos los anuncios que expresa el artículo doce.—«En el artículo veinte y en el segundo párrafo.—«Las ordinarias se verificarán cada año antes del último dia de Febrero, en el sitio atcetera.—«En el artículo veinte y tres.—«Todo accionista tendrá voz en las Juntas generales y podrá emitir un voto por cada diez acciones.—«Queda suprimido el resto de este primer párrafo que limitaba á diez el número de votos.—«El párrafo segundo del artículo treinta y nueve se substituirá por el siguiente.—«Hacer la emi-

sion de las acciones y obligaciones y determinar los dividendos pasivos, fijando los plazos en que deben ser satisfechos.—«Al artículo sesenta y dos se le añade el siguiente párrafo.—«La Junta de Gobierno podrá repartir á fin del primer semestre de cada año una cantidad á cuenta de beneficios, si así lo estima conveniente.—«No considerándose necesarios los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta, contenidos en el título cuarto bajo el epigrafe de «Disposiciones transitorias» quedarán suprimidos.—«El Sr. Presidente propuso el nombramiento de una comision, á fin de elevar á escritura pública la reforma de estatutos acordada y se designó al efecto por la Junta general á los Señores Presidente y Secretario, á los Sres. accionistas D. Antonio Marqués y Marqués y D. Gaspar Reinés y Coll y al Administrador de la Sociedad Don José Rosich y Mas.—«Y para que conste firmo la presente en Palma á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Eusebio Estada.—V.º B.º.—«El Presidente, Miguel Socías y Caymari.—«Un sello que dice «Compañía Industrial y Mercantil de Mallorca.»

En uso los Sres. comparecientes de la autorizacion que les fué conferida por la Junta general de accionistas de la Compañía Industrial y Mercantil de Mallorca, hacen las consignadas declaraciones; y en consecuencia sujetan á la Sociedad, que representan y accionistas de la misma á la observancia de los estatutos reformados en los términos que demuestra el documento que se ha transcrito.

Lo otorgan dichos D. Miguel Socías, D. Eusebio Estada, D. Antonio Marqués, D. Gaspar Reinés y D. José Rosich, despues de advertidos por mi, que esta escritura ha de ser presentada dentro quince dias al Gobierno Civil de esta provincia para su registro y y demas efectos prevenidos en las órdenes vigentes.

Son presentes por testigos D. Antonio Batle y Rullan y D. José Llambias y Llompart, vecinos de esta Ciudad y que manifiestan no tener impedimento legal para serlo. Lei integramente esta matriz á los concurrentes por no haber usado del derecho que les advertí tenían á leerla por si, enterados la ratificaron y firmaron: de todo lo cual yo el notario doy fe.—M. Socías y Caymari.—Antonio Marqués.—Eusebio Estada.—Gaspar Reinés y Coll.—José Rosich.—Antonio Batle.—José Llambias.—Sig.º no.—Gaspar Sancho.—Derechos número 2 del arancel-veinte pesetas.

Núm. 1366.

Don Herminio Rabassa y Bargés, Capitán, Teniente de navio graduado de la Armada y Fiscal de causas en Comision de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por el presente, tercer y último edicto y pregon, llamo, cito, y emplazo á Guillermo Enseñat y Alemany, hijo de Antelmo y de Catalina, de la inscripcion maritima de Andraitx y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez dias contados desde la fecha de su publicacion en el Boletín oficial de la Provincia

respectiva, se presente en la Comandancia de Marina de esta, para extinguir la condena que le ha sido impuesta por el Excelentísimo é Ilmo Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena, en la sumaria instruida por contrabando de tabaco, en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona cinco Abril de mil ochocientos ochenta y dos. — Herminio Rabasa, Por su mandado. Antonio Fábregas.

Núm. 1367.

LA ALFOMBRERA.

Por acuerdo de la Junta general se avisa á los Sres. accionistas tenedores de los títulos números 191 al 210, 297 al 305, 316 al 324, 326 al 345 y 426 al 445, se sirvan ponerlos al corriente de los dividendos pasivos de que se hallan en descubierto antes del día treinta del presente mes, pues de no hacerlo se considerarán caducados y se procederá con arreglo á las prescripciones del art. 9.º de los Estatutos por que se rige la Sociedad. — Palma 11 Abril de 1882. — P. A. D. J. El Vocal Secretario, J. Rosich.»

Núm. 1368.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

PROGRAMAS

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO

ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

Habiendose autorizado por real orden de 24 de Febrero último la celebracion de un concurso con objeto de proveer 15 plazas de Alumno en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él, promoverán las correspondientes instancias en papel sellado de duodécima clase, si reúnen las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad antes del día 1.º de Setiembre siguiente, en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.º Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 5.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Intendente Director de la expresada Academia, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados; expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán también constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º La cédula personal del pretendiente.
- 2.º Su partida de nacimiento.
- 3.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le

inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

4.º Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza, de Psicología, Lógica y de Retórica.

Los aspirantes que no presenten dicho certificado deberán examinarse de la asignatura no aprobada en el día que señale el Director de la Academia, antes de que empiecen los ejercicios del concurso; entendiéndose que no podrán tomar parte en éste los que no sean aprobados de aquellas asignaturas.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á petición de los interesados, si no fueren éstos admitidos en la academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenando las no fueren admitidos en la Academia por cualquiera razon, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que ésta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Ávila el día 15 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el día 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes.

PRIMER EJERCICIO.

Escritura correcta.
Gramática castellana.
Traducción correcta del francés.
Geografía.
Dibujo lineal.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y Algebra hasta las

ecuaciones de segundo grado exclusive.

Geometría elemental.

Nociones de Física y Química.

Idem de Historia universal y de España.

No será admitido á examen del 2.º ejercicio el aspirante que no hubiere obtenido la calificación numérica de tres por lo ménos, en cada una de las asignaturas del 1.º

Conforme á lo resuelto por Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1879 y 12 de Febrero de 1880, los aspirantes habrán de examinarse de todas las asignaturas del concurso, aunque hubieran sido aprobados de ellas en años anteriores.

El examen se verificará en la forma que determina la regla 1.º de la citada Real orden de 30 de Diciembre de 1879, sacando los aspirantes dos papeletas de cada programa, y la calificación se hará como prescribe la regla 2.º de la misma disposición; considerándose reprobados los que no tengan la calificación numérica de tres en cada asignatura.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar tres días por lo ménos.

Los aspirantes aprobados en todas las asignaturas optarán, según sus censuras, á las 15 plazas de Alumno de primer año que en esta convocatoria se prefijan. — Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia los de más edad, y si ésta fuese igual los huérfanos.

Los que no obtuviesen plaza de alumno por exceder del número señalado no podrán alegar derecho alguno al ingreso en la Academia, debiendo, por tanto, si despues se presentasen á nuevo concurso, ser examinados de todas las asignaturas, como los demás aspirantes.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el día que le corresponda, pondrá ser citado nuevamente dentro de la duracion de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que pueden ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente antes del día 1.º de Setiembre, en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto

de 1.º de Mayo de 1875, según resultaren vacantes, y para ello promoverán los interesados instancias á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 13 de Marzo de 1882. — DESPUJOL.

PROGRAMAS

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO en la Academia del Cuerpo

ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

PRIMER EJERCICIO.

Escritura correcta,
Francés.—Lectura y traducción correcta.

PROGRAMA

DE GRAMÁTICA CASTELLANA.

1.º «Idioma ó lengua.»—Lengua española.—Gramática y partes en que se divide.—De la analogía en general.—Letras, sílabas y palabras.—Oracion gramatical.—Géneros y números gramaticales.—Declinacion.

2.º «Del artículo.» Su declinacion.—Artículo determinado.—Su uso.—Casos en que debe omitirse.—Sustitucion del femenino por el masculino.—Artículo genérico ó indeterminado.

3.º «Del nombre sustantivo.»—Su division.—Género de los nombres.—Reglas del género de los nombres por su significacion y por sus terminaciones.—Número de los nombres.—Formacion del plural.—Nombres que solo tienen singular ó plural.—Declinacion del nombre.—De las varias especies de nombres.—Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Colectivos.—Partitivos.—Proporcionales.—Verbales.—Aumentativos.—Diminutivos y respectivos.—Reglas para la formacion de los diminutivos.

4.º «Del nombre adjetivo.»—Su division.—Adjetivos de una ó dos terminaciones.—Género del nombre adjetivo.—Declinacion.—De las varias especies de adjetivos.—Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Numerales.—Verbales.—Positivos.—Comparativos y superlativos.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

5.º «Del pronombre.»—Sus especies.—Pronombres personales.—Su género y declinacion.—Pronombres demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

6.º «Del verbo.»—Division del verbo.—Conjugacion.—Modos del verbo.—Infinitivo, gerundio y participio.—Indicativo.—Imperativo.—Subjuntivo.—Tiempos del verbo.—Tiempos del modo infinitivo.—Tiempos del modo indicativo.—Significacion y uso de cada uno de ellos.—Tiempos del modo imperativo y del subjuntivo.—Formacion de los tiempos.—Personas y números.—Verbos auxiliares.—Conjugacion de los verbos regulares.—Voz pasiva de los verbos.

(SE CONCLUIRÁ.)

PALMA.—Imprenta de la Misericordia.